

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO REALIDAD - 25286-3105-001-2023-00436-00

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO GARZÓN PULIDO y OTROS DEMANDADO: SADAY DISEÑO INTERIOR S.A.S. y OTRA

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección <u>j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> so pena de rechazo.

- 1. Teniendo en cuenta el documento de identificación de CRISTIAN CAMILO GARZÓN PULIDO aportado con la demanda (fl 137, pdf 02) se observa que a la fecha ya es mayor de edad, por lo anterior, deberá adecuar la demanda en tal sentido.
- 2. Allegue poder debidamente otorgado por el señor CRISTIAN CAMILO GARZÓN PULIDO a un profesional del derecho, con la respectiva nota de presentación personal del poderdante conforme lo exige el inciso 2° del artículo 74 ibidem o que el mismo se confiera mediante mensaje de datos de acuerdo con los lineamientos de la ley 2213 de 2022.
- 3. Allegue poder debidamente conferido por la señora BLANCA NELLY GARZÓN PULIDO, por cuanto del allegado con la demanda (fl 23, pdf (02) fue otorgado para actuar únicamente en representación de su hijo Cristian Camilo Garzón Pulido, quien en la actualidad ya tiene la mayoría de edad y de las pretensiones de la demanda se observa que se reclaman derechos directamente por esta, aunado a lo anterior, no determina de manera clara y concreta el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.
- 4. Allegue poder suficiente que lo faculte para actuar en representación de la demandante JOHANA NATALIA MORALES GARZON dentro del presente asunto, toda vez que el aportado (a) no determina de manera clara y concreta el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, puesto que debe tenerse en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, siendo necesario se precise de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal. (fl. 22 del pdf No. 02 en OneDrive).
- 5. Adecue la demanda en el sentido de dirigirla en contra de la sociedad empleadora, lo anterior en atención a la manifestación que hace respecto de la sociedad DOMINA S.A EN REORGANIZACIÓN, toda vez que, de lo expuesto en el escrito

- genitor, no se encuentra relación alguna para que la misma sea demandada solidariamente.
- 6. Allegue la documental relacionada como "Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Blanca Nelly Garzón Pulido", si pretende sea tenida en cuenta como prueba en el presente asunto.
- 7. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 5 art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56610bd19d183ec7b000bb41867cc06380cf8d1256879202b18a8565c1c0dbf**Documento generado en 11/03/2024 03:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica